



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Correos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo informado por V. I. acerca del nuevo fraude que se emplea en el uso de los sellos de franqueo de la correspondencia particular por medio de un baño de barniz, que aplicado á la superficie exterior de aquellos, dificulta la impregnacion de la marca ó signo destinado á inutilizarlos, dejándolos en estado de poder ser fácilmente lavados, y por consecuencia en disposicion de servir dos ó mas veces con notorio menoscabo de los ingresos del Tesoro. Enterada S. M., y considerando que, si bien no está comprendido de una manera esplicita este caso en el Real decreto de 16 de marzo de 1854, el abuso que dicha fraudulenta preparacion tiene por objeto es evidentemente el mismo á que por el citado Real decreto se trató de poner coto, se ha servido mandar, que las disposiciones contenidas en aquel sean extensivas y aplicables, no solamente al nuevo fraude denunciado por V. I., sino tambien á cuantos en lo sucesivo se cometan con el mismo punible propósito de eludir, por medio de la reproduccion de sellos ya usados, las reglas establecidas para hacer efectivo el importe de los que se destinan al prévio franqueo de la correspondencia y que no pueden legítimamente servir mas que por una sola vez; todo sin perjuicio de los procedimientos á que, segun la naturaleza de cada caso, hubiere lugar con arreglo á las leyes comunes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que V. S. cuide de que se distribuyan las cédulas de vecindad en esa provincia en los términos que está mandado, y que castigue gubernativamente y dentro del círculo de sus atribuciones á todos los que viajan sin dicho documento, ó eludan de cualquier modo el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de proveerse de él.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 6 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á V. S. las instrucciones convenientes para que se dedique con el mayor vigor á la persecucion continua y eficaz del contrabando; y como la Reina (Q. D. G.) espera con vivo interés el resultado de las disposiciones que V. S. adopte para cortar un tráfico, que no solo disminuye los ingresos del Tesoro, sino

que extiende sus perniciosos efectos á todos los ramos de la Administracion, pervirtiendo las costumbres, sirviendo de escuela á los malhechores y comprometiendo no pocas veces la tranquilidad pública, se ha dignado resolver S. M. se haga entender á V. S. que por este Ministerio se observe cuidadosamente la conducta de sus delegados en las provincias en esta materia para apreciar sus dotes de mando y el celo de que se hallan animados, y que tendrá muy presentes los servicios que presten en la represion del fraude para concederles las recompensas á que S. M. confia se harán acreedores.

De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del informe relativo á las obras de canalizacion del Ebro que ha remitido á este Ministerio el inspector facultativo de las mismas, con oficio de 25 de noviembre último, en virtud de la visita girada recientemente á las comprendidas en la tercera y cuarta seccion, en el cual se manifiesta que cuantas prevenciones se han hecho á la empresa con el fin de conseguir que estos trabajos fuesen llevados á cabo con la solidez imprescindible, han sido infructuosos de todo punto, y que en vez de mejorarse los métodos de construccion adoptados en un principio, é introducir algun esmero en la ejecucion de las obras, se observa que las construidas últimamente son mas débiles y defectuosas que aquellas, resultando de la relacion que el citado inspector hace de cada una en particular, que no hay en la canalizacion del Ebro obra alguna de fábrica que sea aceptable sin correcciones ó modificaciones costosas: que lo propio sucede con respecto á los diques de los pasos en rio del canal de alimentacion y riego y á los de derivacion; y por último, que los diques en tierra del canal de navegacion en la parte que están confeccionados con turba son completamente inaceptables, sucediendo lo mismo con los revestimientos para abrigo y resguardo de los taludes: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que el referido inspector facultativo señale inmediatamente á la compañía de canalizacion del Ebro las obras que deberá demoler y las modificaciones que en las demás deberá introducir, marcando al propio tiempo el plazo dentro del cual han de quedar todas ellas arregladas á las prescripciones que el mismo dicte para lograr una buena construccion, que la misma compañía se halla interesada en conseguir; en la inteligencia de que si esta opusiere algun obstáculo al exacto cumplimiento de esta resolucion, el Gobierno adoptará las que juzgue convenientes para que se lleve á efecto, dispuesto como está á no consentir que la referida compañía goce de los derechos y subvenciones que la ley de 26 de noviembre de 1851 le tiene ofrecidos, sin que deje completamente satisfechas las condiciones que la misma le impone.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de

diciembre de 1856.—Moyano.—Sr. director general de Obras públicas.

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

##### Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno de provincia en 15 de junio de 1849 la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La frecuencia con que algunos estafadores abusan de la credulidad é imprevision de los ayuntamientos y de los particulares, vendiéndoles un valimiento de que carecen, y suponiendo que con él facilitarán el buen éxito de sus instancias, pone al gobierno en la precision de prevenir el ánimo de los incautos contra tan torpes y criminales arterias. No hace mucho tiempo que los tribunales castigaron un delito de esta clase, y á manos de las autoridades superiores acaban de llegar las circulares de algunos que ofrecen por una cantidad determinada su mentido favor á los que tienen solicitudes pendientes en las secretarías del despacho. Para quitar á sus propuestas cuanto tienen de falso y odioso, suponen que los trámites oficiales de un expediente en el Gobierno llevan consigo derechos y obveniones; que activarlos y conducirlos á su término exige una agencia costosa y activa, y que en procurarla prestan á los pueblos un señalado servicio. Tanto como la osadía en propalar estos absurdos sorprende la credulidad y alucinamiento de los que los acogen sin exámen: porque credulidad y alucinamiento se necesitan para confiar en tan vanas promesas y en la fé de los que las aventuran contra toda verosimilitud, y contra el decoro de las altas oficinas del Estado. Si despues de esta manifestacion, hubiese todavia algun ayuntamiento bastante obcecado para dar oídos á los que tan torpemente los engañan, no bastará ya á disculparlos su inespencia. El Gobierno les exigirá una estrecha responsabilidad por los intereses que malversaron en tales negociaciones, por la ofensa que hicieron á su propia dignidad, y por su desobediencia á las disposiciones con que procura libertarlos de la seducion de sus falsos é interesados servidores. Resuelta S. M. la Reina (Q. D. G.) á descubrirlos y someterlos al juicio de los tribunales, me manda prevenir á V. S. que advierta desde luego á todos los ayuntamientos de esa provincia, le den conocimiento inmediatamente de cualquiera propuesta ó escitacion que se les dirija para contratar el pronto y favorable despacho de sus instancias en el Gobierno; que por todos los medios posibles procure desengañar á los incautos que hayan prestado asenso á sugerencias de esta especie; y que nada omita para descubrir á sus autores, dando parte de sus indagaciones á fin de que un saludable escarmiento ponga coto á tan reprobados manejos.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia, á los que recuerdo y reencargo el mas exacto cumplimiento de lo que en la preinserta Real orden se previene, bajo el supuesto de que por mi parte será inexorable con todo el que, de cualquier modo que sea, directa ó indirectamente, contraviniere á lo dispuesto por S. M.; en la inteligencia de que ni en este Gobierno

de provincia ni en ninguna otra oficina de su dependencia, se demora el despacho de los asuntos mas allá de lo que por su indole exige la oportuna tramitacion, y que todos se despachan gratis, sin que por concepto alguno devenguen derechos de ningun género.

Si el rapidísimo despacho de algun expediente fuese de apremiante necesidad, invito á los señores alcaldes para que se dirijan á mi, ó al secretario de este Gobierno, oficial ó confidencialmente, y sin valerse de agentes intermediarios, esponiendo las razones que justifiquen la indicada necesidad, seguros de que hallarán todo el apoyo que sea compatible con las disposiciones vigentes.

Madrid 8 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

##### Montes.—Circular.

Deseando establecer una marcha regular y uniforme en el servicio del importante ramo de montes, he acordado, con arreglo á las varias disposiciones vigentes, que, desde la publicacion de esta circular, se sujeten los ayuntamientos en sus solicitudes de aprovechamiento de pastos, cortas, rozas, podas, etc., á las reglas siguientes.

1.ª Durante el mes de enero dirigirán los ayuntamientos á este gobierno de provincia sus instancias, en solicitud de la competente autorizacion para proceder al arriendo, en pública subasta, de los pastos de primavera, y de los de todo el año, cuyo disfrute empieza por lo regular el 1.º de marzo, ó para el aprovechamiento de ellos por los ganados de los vecinos de los pueblos á los cuales esté concedida esta regalia ó venga disfrutando de ella.

2.ª Acompañará á dichas instancias un certificado, estendido por el secretario del ayuntamiento, con el V.º B.º del alcalde, en que se espresen los valores obtenidos durante el último quinquenio, y se deduzca de este el producto del año comun.

3.ª Las instancias en solicitud de autorizacion de costas, rozas, podas, etc., se harán durante los meses de marzo y abril.

4.ª Acompañará á estas instancias el oportuno expediente en que se acredite la utilidad ó necesidad del medio propuesto, que será siempre con objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal ó su adicional.

5.ª Cuando el indicado déficit proceda de la inclusion en el presupuesto de alguna construccion ó reparacion, deberá esta estar competentemente autorizada para que proceda la solicitud de costas, cuya circunstancia es indispensable hacer constar en el expediente.

Lo que para conocimiento de todos los ayuntamientos de la provincia y su mas exacto cumplimiento, se inserta en el Boletín oficial de la misma, bajo el supuesto de que trascurridos los plazos designados sin que se remitan las oportunas solicitudes en la forma espresada, quedarán sin curso, sin perjuicio de exigirle tambien la separacion de daños que hayan podido originarse por su morosidad ó falta de observacion.

Madrid 8 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Modelos que se citan en el decreto sobre el concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas que debe celebrarse en Paris desde el 1.º al 10 de junio de 1857.

**DECLARACION.—MODELO A.**

Yo (1) , declaro querer presentar en el concurso de Paris  
 infrascrito (propietario ó arrendatario) residente en del  
 del próximo venidero:

*(Indíquese por separado en el cuadro que sigue cada uno de los animales que se tiene intencion de presentar al concurso.)*

| ESPECIE.<br>—<br>(Vacuna, la-<br>nar, de cer-<br>da ú otra.) | Clase ó ca-<br>tegoría en<br>que debe<br>concurrir el<br>animal. | RAZA.           | SEXO.  | PELO.  | Números en las<br>astas ó en los<br>cascos, y otras<br>señas particu-<br>lares, propias<br>para distinguir<br>el animal. | GENEALOGIA.  |              | EDAD.     | Nacido<br>en casa de<br>(con indica-<br>cion si se sa-<br>be de la fecha<br>del nacimien-<br>to.) | Criado<br>en casa de | OBSERVACIONES.<br>(Indicar los premios<br>obtenidos ya, la ge-<br>nealogía completa del<br>animal, todos los deta-<br>lles propios para darlo<br>á conocer, y el tiempo<br>de la posesion.) |
|--|--|-----------------|--------|--------|--|--------------|--------------|-----------|---|----------------------|---|
|  |  |                 |        |        |  | Su<br>padre. | Su<br>madre. |           |   |                      |   |
| Vacuna.  | 2.ª seccion<br>1.º cate-<br>goría.                               | Cotenti-<br>na. | Macho. | Rubio. | C. D.....  | »            | »            | 36 meses. | 3 de abril<br>de 1854.  | El esponen-<br>te.   | Primer premio en el<br>concurso regio-<br>nal de Chartres.  |

Declaro tambien que son sinceros y verdaderos los datos que anteceden, y obligándome á presentar dicho animal (ó dichos animales) en el concurso de Paris el día , desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

A

(1) Escribir el nombre muy claro.

**DECLARACION.—MODELO B.**

| Número. | Nombre<br>del instru-<br>mento. | Descripcion<br>sumaria de los ins-<br>trumentos. | Largo<br>y ancho de los<br>instrumentos.               | Uso<br>del instru-<br>mento. | Precio<br>de<br>venta. | Inventado<br>ó perfecciona-<br>do por | Ejecutado por                   | Premios ya obtenidos<br>y datos para dar á conocer el<br>instrumento.                             |
|---------|---------------------------------|--|--|------------------------------|------------------------|---------------------------------------|---------------------------------|---|
| 1       | Arado.                          | Con juego delante-<br>ro y reja movable.         | 2 <sup>m</sup> ,50 largo.<br>0 <sup>m</sup> ,90 ancho. | Arar.....                    | 120 fs.                | Mr. Thullier.                         | Los oficiales del<br>esponente. | Medalla de plata en el concurso<br>regional de Bourges en 1854.                                   |
| 1       | Corta raices.                   | Con manubrio y<br>disco de dos hojas.            | 1 <sup>m</sup> ,50 largo.<br>0 <sup>m</sup> ,70 ancho. | Dividir las<br>raices.....   | 90 fs.                 | Mr. Bareau.                           | Los oficiales del<br>esponente. | Este instrumento manejado por<br>un hombre y un chico parte por<br>hora 5 hectóls. de remolachas. |

**MODELO C.**

| Número. | Nombre<br>del producto. | Descripcion sumaria.            | Estado<br>del producto. | Estension<br>cultivada. | Suelo en el cual<br>se ha obtenido el<br>producto. | Pormenores<br>para dar á conocer los<br>productos.                       | Precio.      |
|---------|-------------------------|---------------------------------|-------------------------|-------------------------|--|--|--------------|
| 1       | Trigo Hickling.         | Sin barbas, de grano<br>blanco. | Tallos.....             | 2 hectáreas 50.         | Arcilloso.....                                     | El hectólitro pesa 79 kiló-<br>gramos. Este trigo se<br>vuelca poco..... | »            |
| 2       | Vellones.....           | Mestizos-merinos...             | En suarda.....          | .....                   | Siliceo.....                                       | El rebaño se compone de<br>250 reses.....                                | 2 fs. 50 cs. |
| 3       | Vino de Anjou.          | Blanco espumoso...              | .....                   | 3 hectáreas...          | Esquistoso....                                     | Este vino no hace espuma<br>desde el segundo año en<br>adelante.....     | 3 fs.        |

**PODER.—MODELO D.**

Yo infrascrito (propietario ó arrendatario) en doy poder al Sr.  
 para por mi y en mi nombre presentar en el próximo concurso universal agrícola de Paris un (*designar el animal, instrumento ó pro-  
ducto que sea*) ; recibir la medalla y el premio que pueda alcanzar; dar recibo y vender, si há lugar, dicho  
 (*animal, instrumento ó producto*) ; percibir su precio, y someterse á todas las condiciones del concurso.

Sirva por poder: (*Firma.*)

*Hágase refrendar por el Alcalde, cuya firma deberá asimismo ir legalizada por el Prefecto y el Subprefecto.*

*(Este poder debe darse en papel de sello y ser registrado.)*

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,  
CASAS DE MONEDA Y MINAS.**

*Pliego de condiciones para la subasta de be-  
neficio de los terreros de la mina de Ar-  
rayanes, cisqueros, relaves y escorias de  
fábricas antiguas (con las excepciones que  
se establecen), todo propio del Estado, en  
el término de la villa de Linares, provin-  
cia de Jaen, aprobado por Real órden  
de 15 de diciembre último.*

1.ª El establecimiento nacional de minas de Linares se propone continuar por contra-  
ta en pública licitacion en el año de 1857 el

beneficio de los terreros, cisqueros y relaves de la mina de Arrayanes, dentro de su demarcacion, á escepcion de los actuales vaciaderos, los nuevos que se hagan durante el contrato y los del cerco de San Fausto, estos en un rádio de 150 varas, los cuales se reserva el Estado. Tambien se exceptúa la re-  
fundicion de gachas ó escorias próxima á dicho cerco, la cual tiene contratada el Go-  
bierno con D. José Mariano Velasco. Si du-  
rante dicho plazo el Gobierno enajenase el  
establecimiento, cesará este contrato el día  
que se haga la entrega, lo que se avisará al  
asentista con la posible anticipacion.

2.ª El presente contrato comprenderá  
tambien el beneficio de los cisqueros, relaves  
y escorias de fábricas antiguas, fuera de di-  
cha demarcacion y á unas 900 varas al N. de  
esta villa.  
3.ª Será de cuenta del contratista ó con-  
tratistas la rebusca, trituracion, lava y con-  
duccion de los remolidos, rechlich (gandinga),  
relaves y escorias y los gastos todos de pri-  
mera y segunda fundicion, incluso los de  
agua comun y potable.  
4.ª La rebusca de terreros y preparacion  
mecánica se establecerá en los puntos y en  
la proporcion que de comun acuerdo señalen

el Director y el contratista, llevándolo á he-  
cho, ó del modo mas conveniente, á utilizar  
la mayor cantidad posible; en caso de discor-  
dia prevalecerá el dictámen del Director del  
establecimiento, pero no podrá obligarse al  
contratista á establecer trabajos en los pun-  
tos de los terreros donde el coste de los re-  
molidos ó gandingas para concentrarlos en  
términos de producir 45 por 100 de plomo  
esceda la arroba de 3 y medio reales.

5.ª Las fundiciones se emprenderán con  
acuerdo del Director en los puntos que hoy  
lo hace el establecimiento, para lo cual faci-  
litará la Hacienda, sin perjudicar sus fundi-  
ciones, un horno reverbero y las pavas y hor-  
nos de manga que ella emplea, que deberá  
entregar el contratista en el mismo estado  
que lo recibió, pagando los deterioros que  
tengan, quedando á beneficio del Estado cual-  
quier mejora que el asentista haga ó alegue.  
Tambien facilitará la Hacienda al contratista,  
dentro del cerco de San Fausto é independi-  
ente de sus almacenes, el local que le sea  
posible para depositar los remolidos, gandin-  
gas, cenizas reverberas y coke, y en fábricas  
antiguas la actual carbonera, asi como la  
herramienta y efectos que tenga disponible;  
esto todo con calidad de devolucion y pago  
de mermas y deterioro.

6.ª En las materias que se obtengan y  
pongan en fundicion, tendrán los empleados  
la intervencion de vigilancia que les corres-  
ponde para asegurar los intereses del Estado.

7.ª El asentista al beneficio de los tor-  
reros deberá tener constantemente en mar-  
cha desde los dos meses siguientes al otor-  
gamiento de la escritura, mientras haya mi-  
nerales beneficiables para ello, un horno re-  
verbero, salvo el caso en que los fuertes tem-  
porales de lluvias ó nieves lo impidan, y el  
de escorias en fábricas antiguas el horno de  
manga en los mismos casos.

8.ª El plomo que se produzca se entre-  
gará íntegro en los almacenes del estableci-  
miento, no solo limpio con esmero, sino  
hasta de buena vista, devolviéndosele para  
refundir cualquiera barra que no tenga di-  
chas condiciones y observe algun graso por  
lijero que sea.

9.ª En retribucion de los espesados  
servicios el establecimiento pagará quince-  
nalmente al asentista, á los precios de rema-  
te, si los fondos lo permiten, el importe de  
los plomos que entregue en los almacenes,  
sirviendo de tipos máximos para la subasta  
40 rs. por quintal de plomo de primera, 35  
por el de segunda procedente de cenizas re-  
verberas y 45 por el de refundicion de esco-  
rias en fábricas antiguas.

10. Para tomar parte en la licitacion se  
requiere aptitud legal para contratar, y pres-  
tar previamente una fianza, en metálico ó  
papel admisible, de 7,000 rs. para el bene-  
ficio de los terreros de Arrayanes, y 3,000  
para el de escorias de fábricas antiguas, ó  
10,000 si comprendiese ambos ramos.

11. La prestacion de dicha fianza se  
acreditará con carta de pago de la caja ge-  
neral de Depósitos para las licitaciones de  
Madrid, y para las de Linares con la de la  
depositaria del establecimiento, la cual de-  
berá acompañar al pliego cerrado de la pro-  
posicion. La responsabilidad á que den lugar  
estos contratos, se hará efectiva por la ad-  
ministracion gubernativamente por medio de  
apremio y ejecucion.

12. Las proposiciones podrán hacerse  
separadamente para el beneficio de los ter-  
reros y su fundicion, y al de escorias de fá-  
bricas antiguas ó al todo, en pliegos cerra-  
dos rubricados en el sobre, arregladas á los  
modelos que se insertan, espesando las can-  
tidades por letra, suscritas por las personas  
que los hagan ó sus representantes legalmen-  
te autorizados. Una vez entregados los plie-  
gos no podrán retirarse.

13. El remate se verificará el día 4 de  
febrero próximo en esta corte bajo la presi-  
dencia del director general de Loterías, cas-  
as de Moneda y Minas; en la ciudad de  
Jaen, de la del gobernador de la provincia,  
y en Linares, del director del establecimen-  
to, con asistencia en dichos puntos de los  
funcionarios de costumbre.

14. A las dos de la tarde de dicho día  
se dará principio á la lectura de los pliegos  
presentados, desechándose los que no se ha-  
llen en armonía con este pliego, declarán-  
dose en seguida el remate á favor del mejor  
postor. Si entre los pliegos presentados hu-

biese dos ó mas iguales proposiciones, se abrirá una licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los que dieren lugar á ella, quedando el servicio por el que mas ventajas ofrezca á la Hacienda. Si recibido en Madrid el expediente de subasta de Linares y Jaen resultasen aceptadas proposiciones iguales, la adjudicacion definitiva se hará por sorteo público, que se verificará á presencia de la junta de subasta de la corte.

15. Hecha la adjudicacion por la superioridad, hasta cuyo acto no se considerará firme el contrato por parte de la Hacienda, se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de una copia para las oficinas.

Madrid 2 de enero de 1857.—Mariano de Zea.

*Modelo de proposicion.*

Para todo F...., vecino de...., me obligo al beneficio de los terrenos de las minas de Arrayanes y escoriales de fábricas antiguas, todo propio del Estado, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado para estos servicios, por la cantidad de 40 rs. quintal de plomo que entregue de primera fundicion.... por el de segunda, procedente de cenizas reverberas y por el de escorias de fábricas antiguas.

(Fecha y firma.)

Para los terrenos.—F...., vecino de.... me obligo al beneficio de los terrenos de la mina de Arrayanes, propia del Estado, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado para este servicio por la cantidad de 40 rs. quintal de plomo que entregue de primera fundicion, y.... por el de la segunda procedente de cenizas reverberas.

(Fecha y firma.)

Para las escorias de fábricas antiguas.—F...., vecino de...., me obligo al beneficio de las escorias y demás residuos de fábricas antiguas, propias del Estado, con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado para este servicio por la cantidad de.... quintal de plomo que entregue.

(Fecha y firma.)

Nota. Como se observará, la baja ó mejoras deberán hacerse en los plomos de segunda, no admitiéndose en los de primera.

El día 15 del actual se celebrará en el establecimiento de minas de Linares la subasta para contratar el surtido de obra de esparto necesario en dichas minas para la marcha de sus labores en el primer semestre de 1857, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion y en el establecimiento de minas de Linares, y bajo los precios máximos admisibles de 50 céntimos de real la vara de cintero de las longitudes que reclama el servicio: 50 rs. docena de espuelas de carga; 6 rs. las de las mineras, y 9 rs. las de las de peso; 18 rs. la docena de esportones reforzados para el empedro; 4 rs. cada espuela para carbon; 70 céntimos de real cada serillo para envasar el alcohol; 3 rs. cada seron plomero ó terrero; 3 rs. cada uno id. de 8 y 9 pleitas, y 2 rs. docena de sogas esparteñas.

Lo que se anuncia en este periódico para la mayor publicidad.

Madrid 3 de enero de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

Nos el Dr. D. Ramon Francisco Caamaño, presbítero, del gremio y claustro, y regente de primera clase en facultad de jurisprudencia en la universidad literaria de Santiago, abogado de los juzgados y tribunales superiores de España, canónigo doctoral de la Santa Iglesia catedral de la ciudad de Mondoñedo, gobernador, provisor y vicario capitular de ella y su obispado sede vacante etc. etc.

Hacemos saber que en este obispado se hallan vacantes los beneficios parroquiales siguientes:

De término: Santiago de Cuiña y su anejo Santa Maria de Luhia, Santa Maria de Mañon, Santiago de Foz, San Justo de Carbacos y sus anejos San Esteban de Fornea y San Juan de Villamartin, San Sebastian de los Devesos y su anejo San Pablo de los Freires, San Juan del Freijo, y Santa Eulalia de la Devesa.

De segundo ascenso: Santa Maria de Gestoso, Santa Eugenia de Mandiá y sus anejos San Pedro de Marmancon y San Pedro de Leija, Santa Marta de Meilan y su anejo San Lorenzo de la Mojoeira, San Pedro de Argomoso y su anejo Santiago de Lindin, San Juan de Piñeira y se anejo Santa Maria de Villaselan.

De primer ascenso: San Julian de Mos y su anejo Santa Maria Magdalena de Sobrado de Aguiar, San Pedro de Santaballa, San Juan de Romariz y su anejo Santa Maria Magdalena de Fanoy, San Pedro de Roupar y su anejo Santa Maria del Aparral, Santa Maria de Suegos y su anejo San Pedro de Mosende, San Cosme de Piñeiro y su anejo San Pedro de Mirad.

De entrada: Santa Maria de la Balsa y su anejo Santa Maria de Montouto, San Andres de Loboso y su anejo San Juan de Ubeda, San Isidoro del Monte, Santa Maria de Rua, Santa Maria de Bares, Santa Maria de Villavella. Todos los que, y mas vacantes y que vacaren durante las tres propuestas, se sacan á concurso general abierto por término de 40 dias, contados desde la fecha, como asi bien los que quedasen vacantes por derecho de resulta, y los que hubiesen pertenecido á cabildo ó corporacion eclesiástica, segun lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del último Concordato del año de 1851, y los devueltos y que se devuelvan á la mitra. En su consecuencia, convocamos y llamamos á todos los opositores que se hallen con la edad y circunstancias prescritas por el Santo Concilio de Trento, bulas pontificias, constituciones sinodales y mas disposiciones canónicas vigentes, para que dentro del referido término de 40 dias presenten sus solicitudes en la secretaria del Gobierno eclesiástico, acompañando fe de bautismo legalizada, testimonio de los cursos, grados y mas méritos literarios, títulos de órdenes los que no fueren presbíteros, y estos las licencias que tengan de celebrar y confesar siendo del obispado, y los de otro obispado testimoniales de sus respectivos señores Ordinarios que acrediten su buena conducta moral y política, aptitud é idoneidad para desempeñar la cura de almas. Presentarán tambien en la Notaria mayor de D. Valentin Seijo, actuario del concurso, un memorial en que espresen que se declaran opositores, y que al efecto han exhibido en la secretaria del Gobierno los documentos prevenidos en este edicto.

Trascurrido dicho término, y previa la admision, se dará principio á los exámenes por escrito á nuestra presencia y de los señores examinadores jueces sinodales en los dias 10, 11 y 12 de febrero del año entrante, que se verificarán en el palacio episcopal, á la hora de ocho de la mañana, debiendo estar los opositores reunidos media hora antes, segun el método de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV, mandado observar por el Ilmo. Sr. obispo Dr. D. Telmo Maceira, en su edicto de 18 de marzo de 1853. En el primer dia, por espacio de una hora, traducirán al castellano la latinidad que se les señale de un autor eclesiástico. En el segundo contestarán en latin ó castellano á las preguntas morales y resolverán los casos que se propongan por término de cuatro horas; y en el tercero esplicarán un punto de doctrina cristiana, y ordenarán una plática ó sermon por espacio de tres horas segun los temas que al efecto se les dieren, todos ellos por escrito.

Concluida la clasificacion de los ejercicios, se procederá á la provision de cada uno de los curatos, proponiendo en terna á S. M. los que sean de su Real patronato, y á los patronos eclesiásticos, á los que considerásemos mas dignos segun sus ejercicios y méritos, quedando sujetos al arreglo definitivo de las parroquias. Igual convocatoria se hace á los que quieran ser habilitados para obtener beneficios parroquiales de patronato lego.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente edicto, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de las armas del Ilmo. Cabildo y refrendado del infrascrito secretario de gobierno, que cuidará se fije en el sitio acostumbrado, y que se remitan los oportunos ejemplares á la administracion de la Imprenta nacional y á los señores gobernadores civiles de Lugo, Coruña, Pontevedra y Orense para su insercion en la Gaceta y Boletines oficiales, y tambien á los M. RR. obispos de dichas provincias.

Dado en el Palacio episcopal de Mondoñedo á 27 de diciembre de 1856.—Dr. don Ramon Francisco Caamaño.—Por mandado de S. S., el Sr. Gobernador eclesiástico, Manuel Segundo del Rincon, canónigo secretario.

Nos el doctor D. Gerónimo Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de Palencia y su diócesis, conde de Pernia, etc. etc.

Hacemos saber que en esta nuestra diócesis se hallan vacantes á la Real presentacion los curatos siguientes:

De término: Santa Maria de Carrion, Dueñas y Frechilla.

De segundo ascenso: Quintanilla de Abajo, Itero de la Vega, Valoria la Buena y San Miguel de Villarramiel.

De primer ascenso: Villaviudas, Reinoso, Villaconancio, Gozon, Villasabariego-Fompedraza, Encinas, Amayuelas de Arriba, San Pedro de Torrelobaton, Villasevira, Villanueva de los Caballeros, San Hipólito de Támara, Uruña, Fuente-andrino, Cevico Navero, Baquerin, Corcos, Sotobañado, Piña de Campos, Celada y Magaz.

De entrada: Osornillo, Villadiezma, Villaverde, Villanueva del Revollar, Santa Maria de Redonde, Abarca, San Pedro de Villagarcía de Campos, San Martin de Valvení Villagimena, Hérmes, Villamoronta, Calzadilla de la Cuezza, Quintanatto, San Juan de Redondo, Gallegos, Quintanilla de Trigueros, Villalva del Alcor, San Salvador del Valle, San Pedro de Tamariz, Pedraza, Villaco, Calzada de los Molinos y Villavega de Castrillo.

Rurales de primera: Barcenilla, Aldeyuso, Camporrendo, Amayuelas de Ojeda, Pison de Ojeda, La Lastra y Quintanalungos.

Rurales de segunda: Santa Cruz del Monte, Castro-Otero, Traspaña, Villaexcusa, Vergaño, Lomilla, San Isidro de Dueñas, Cembrero, Cubillo de los Cardaños y San Pedro de Moarves, todos los que habrán de proveerse en conformidad á lo prevenido en el Santo Concilio de Trento, el Novísimo Concordato y demas disposiciones vigentes, con advertencia que los agraciados habrán de sujetarse y pasar por las alteraciones que sufran sus respectivos curatos en el arreglo parroquial.

Por lo tanto, y en virtud del presente, llamamos y citamos á todos los que quieran oponerse á los mencionados curatos (y á los que por sus resultados ó otros motivos vacaren en el interin que se verifica la oposicion y su nombramiento), y reunan las condiciones de edad y demas necesarias *ad curam animarum*, para que presenten sus solicitudes por sí ó por medio de procurador con poder bastante en nuestra secretaria de Cámara dentro del término de 40 dias siguientes á la fecha de este edicto, que designamos por preteritorio, reservándonos sin embargo la admision de alguno ó algunos opositores de particulares circunstancias hasta la conclusion de los ejercicios.

Estos para los meros moralitas y para los curas asi propios como tenientes, se verificarán por escrito y conforme al método propuesto por la Santidad de Benedicto XIV, en la forma siguiente:

1.º Traducción de un párrafo del catecismo de San Pio V, á eleccion de los examinadores sinodales, en el tiempo de una hora.

2.º Contestacion á diez preguntas ó casos de moral en el término de tres horas.

3.º Una plática sobre un testo de los santos Evangelios que designe el Sinodo, la cual compondrá sin auxilio de libros en el tiempo de cuatro horas. A este fin los opositores, colocados todos en una sala provista de suficiente número de mesas á distancia competente unos de otros, y vigilados por los examinadores sinodales formarán sus trabajos, encabezando los pliegos con el nombre y apellido respectivos, y entregándolos cerrados al secretario del concurso concluido el término que va prefijado.

Los demas opositores que quieran ejercitar escolásticamente, concurrirán sin embargo en la misma forma y tiempo que los curas y tenientes á sufrir el examen de teología moral; y en lugar de los otros dos tendrán media hora de leccion ó disertacion latina con puntos de 24 horas sobre el que elijan de uno

de los tres piques, que se darán en el referido Catecismo de San Pio V, para los teólogos, y en las Decretales de Gregorio IX, para los canonistas, sustentando ademas dos argumentos de cuarto de hora cada uno, que les harán dos de sus coopositores sobre la proposicion deducida del pique elegido, y arguyendo á su vez á los mismos en los dias que les corresponda.

Los ejercicios para los curas y moralistas se verificarán por el orden arriba espresado, los dias 17, 18 y 19 de febrero, y el 25 del mismo tomará puntos uno de los que compongan la primera terna lo que se avisará con oportunidad; advirtiéndose que todos los opositores deberán personarse en nuestra secretaria de cámara, el día 16 á las doce de su mañana para los efectos correspondientes, debiendo haber presentado en ella previamente los que fueren de este obispado la fe de bautismo, certificacion de la facultad que hallan estudiado, título de órdenes, grados y méritos literarios que tuvieren; y los que fueren de otra diócesis, acompañarán á estos documentos las testimoniales de sus respectivos ordinarios; en la inteligencia de que no será considerado, ni admitido como opositor, el que deje de presentar, en el término señalado, algunos de los precitados requisitos. Concluido el concurso procederemos inmediatamente á consultar y proponer á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) para los espresados curatos los sugetos que en conciencia y justicia, atendiendo á las censuras de los examinadores sinodales y á las demás circunstancias que deben concurrir, nos parecieron mas idóneos y beneméritos.

Dado en nuestro palacio episcopal de Palencia á 27 de diciembre de 1856.—Gerónimo, Obispo de Palencia.—Por mandado de S. S. I., el obispo mi señor, Dionisio de la Hoz, secretario.

**Ayuntamientos.**

Segun acuerdo del ayuntamiento de Manzanares el Real, se arriendan por un año los pastos de las fincas de propios, conforme á lo mandado por la superioridad y pliego de condiciones formado; cuyo arriendo tendrá lugar el domingo 25 del corriente.

En Boadilla del Monte se subasta la posada y casa taberna de los propios; estando señalados para sus remates los dias 11 y 18 del corriente.

Tambien en el mismo pueblo se subastan seis huertas del comun de vecinos, por término de seis dias; estando señalado el 1.º de febrero próximo, conforme dispone el reglamento de 16 de noviembre de 1855.

El ayuntamiento de Cercedilla, ha acordado arrendar en pública subasta los ramos de vino, aceite, aguardiente, carnes, jabon y vinagre, con la esclusiva en la venta al por menor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de sus remates, que están señalados para los dias 11 y 18 del corriente en la casa consistorial y hora de diez á doce de sus mañanas.

En la villa de Ciempozuelos, se saca á pública subasta por todo el presente año á la esclusiva, el abono de carnes frescas; tambien se subastan en dicha villa los derechos de consumos sobre los artículos que comprende la tarifa núm 1.º que acompaña al Real decreto de 15 de diciembre último; y para sus dos remates están señalados los dias 11 y 18 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas respectivas en las salas consistoriales, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional del pueblo de Canencia, tiene señalado los domingos 11 y 18 del mes actual, para la subasta de los derechos de consumos, con la esclusiva al por menor de las especies de vino, aguardiente, tienda de abacería y carnicería para el presente año de 1857, bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto del remate, que será de once á doce de sus mañanas en la casa de ayuntamiento de dicho pueblo.

